Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Neiva, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**ACCIÓN DE TUTELA**
DEMANDANTE	**SANDRA CABALLERO ORDOÑEZ**
DEMANDADO	**UNIDAD DE VÍCTIMAS**
RADICADO	**2021 – 00177**

De conformidad con el Decreto 2591 de 1991 reglamentario de la acción de tutela consagrada en el Art. 86 de la Constitución Política, se ordena tramitar la solicitud que hiciere SANDRA CABALLERO ORDOÑEZ dirigida contra LA UNIDAD DE VICTIMAS, por considerarse pertinente al tenor del Art. 2º del citado Decreto y demás normas concordantes.

En consecuencia, para esclarecer los hechos que originaron la acción incoada, se dispone lo siguiente:

1.- Vincular a este trámite al JEFE DE LA OFICINA JURIDICA, al DIRECTOR DE REGISTRO Y GESTION DE LA INFORMACION, al DIRRECTOR DE GESTION SOCIAL Y HUMANITARIA y al DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACION DE LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, de acuerdo a lo dispuesto en la resolución No. 187 del 11 de marzo de 2013

2.- Oficiar al JEFE DE LA OFICINA JURIDICA, al DIRECTOR DE REGISTRO Y GESTION DE LA INFORMACION, al DIRRECTOR DE GESTION SOCIAL Y HUMANITARIA y al DIRECTOR

TÉCNICO DE REPARACION DE LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS. Para que dentro del término de un (1) día previsto en el inciso segundo del Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, se sirva suministrar toda la información relacionada con los hechos dados a conocer en la demanda, enviándosele copia de la misma y sus anexos.

2.-Vincular AL DEFENSOR DE FAMILIA, AL MINISTERIO PÙBLICO Y A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO. Para que dentro del término de un (1) día previsto en el inciso segundo del Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, se sirva suministrar toda la información relacionada con los hechos dados a conocer en la demanda, enviándosele copia de la misma y sus anexos.

3.- Evacuar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que se requieran para el esclarecimiento de los hechos en que se fundamenta la acción impetrada.

4.- Reconocer personería SANDRA CABALLERO ORDOÑEZ para actuar en nombre propio en el presente trámite constitucional.

5.- Hágase la notificación de este auto a las partes, en los términos del Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58335340639ee50f892c42c97f0937063d89a12c079e298260697e410a78b7e**
Documento generado en 14/05/2021 05:18:16 PM